

La protección jurídica del patrimonio cultural subacuático Estudio de legislación comparada con referencia al galeón San José

The legal protection of underwater cultural heritage: comparative study of legislation with reference to the galleon San Jose

*Antonio José Rengifo Lozano**

*Enver Federico Castellanos Gómez***

Fecha de recepción: 27 de junio de 2019

Fecha de aceptación: 30 de agosto de 2019

RESUMEN

El presente artículo propone insumos para analizar los instrumentos jurídicos encaminados a proteger el patrimonio cultural, específicamente el patrimonio cultural subacuático (en adelante PCS). Busca comprender e identificar los instrumentos jurídicos que se han adaptado al efecto. Igualmente, a partir de la caracterización de los beneficios y riesgos para el país, en un asunto lleno de intereses internacionales, privados y políticos. Se ofrecen insumos para cimentar la protección del patrimonio cultural subacuático en Colombia. En esa perspectiva se toma el caso del Galeón San José como una forma de ilustrar los desafíos que enfrenta el Estado Colombiano. Desde nuestro ámbito jurídico, éste artículo aborda el concepto de Patrimonio cultural, sus tensiones mun-

diales manifestadas en el escenario de la UNESCO y finalmente, se aproximará a la protección jurídica del PCS en las legislaciones ante la necesidad de normas que regulen las actividades de las compañías que haciendo uso de tecnología de punta se aproximan más eficientemente al fondo de la mar océano.

Palabras clave: derecho internacional, patrimonio cultural, patrimonio subacuático, UNESCO.

ABSTRACT

This article proposes to analyse legal instruments aimed at protecting cultural heritage, specifically underwater cultural heritage (UCH). It seeks to understand and identify the legal instruments that have been adapted for this purpose. Likewise, based on the characterization

* Doctor en Derecho Internacional de la University Of London, Magíster en Derecho Público de la Université De Paris Iii (Sorbonne-Nouvelle), abogado de la Universidad Libre de Colombia. Profesor de la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: ajrengifol@unal.edu.co

** Abogado, Magíster en Derecho por la Universidad Nacional de Colombia. Docente de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambiental. Correo electrónico: efcastellanosg@unal.edu.co

of the benefits and risks for the country, the document gives some ideas to the protection of underwater cultural heritage in Colombia. In this perspective, the case of the Galleon San José is taken as a way to illustrate the challenges facing the Colombian State. From our legal field, this article addresses the concept of Cultural Heritage, its global tensions manifested in the UNESCO scenario and finally, it will approach the legal protection of the PCS in the laws in the face of the need for rules to regulate the activities of companies that uses different technologies to approach to the ocean floor more efficiently.

Keywords: international law, cultural heritage, underwater heritage, UNESCO.

*“Sing to me of the man, Muse,
the man of twist and turns driven time and again off course,
once he had plundered the hallowed heights of troy.*

*Many cities of men he saw and learned their minds,
many pains he suffered, heartsick on the open sea,
fighting to save his life and brings his comrades home.
But he could not save them from disaster,”*

The Odyssey- Homer.

El hombre es un ser además de político simbólico, Ernst Cassirer analizó esta dimensión humana indicando que origina nuestra cultura reflejada en las ciencias, artes, religión, política. Todas las creaciones humanas se transmiten de generación a generación, es un reto de la humanidad conservar lo más valioso de nuestras creaciones para las siguientes generaciones, el patrimonio cultural de la humanidad. Colombia tiene un impresionante legado histórico y cultural que no puede abandonar. La época prehispánica, la colonia y su república dimensiones históricas ubicadas en medio de dos océanos, su diversidad pluri-étnica y multi-cultural aceptada en la Constitución política, nos reta a preservar el patrimonio cultural para las futuras generaciones. Su población andina, selvática y caribe, fruto de un mestizaje racial y cultural nos convierte en un crisol de cultura pasado por el fuego de las expediciones e intercambios culturales precolombinos, la conquista y colonización con su inherente esclavitud de población indígena y africana, y el proceso de independencia y república democrática conformada como Estado Social del Derecho.

El presente artículo propone insumos para analizar los instrumentos jurídicos encaminados a proteger el patrimonio cultural, específicamente el patrimonio cultural subacuático (en adelante PCS). No es un asunto sencillo que se pueda agotar en un solo artículo, pero es de gran aporte comprender e identificar los instrumentos jurídicos que se han adaptado al efecto. No podemos desconocer ni dudar del amplio trabajo que la UNESCO¹ ha adelantado al respecto, pero tampoco podemos desconocer los riesgos de plegarse irrestrictamente a los instrumentos internacionales sin comprender los beneficios y riesgos para el país, en un asunto lleno de intereses internacionales, privados y políticos. Esperamos ofrecer insumos para cimentar la protección del patrimonio cultural subacuático en Colombia.

1 UNESCO, Organización de las naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura. Creada en 1945 para contribuir a la paz y la seguridad. Cuenta con 195 Estado miembros y 10 asociados.

Las amenazas al patrimonio cultural provienen de diferentes orígenes; el desconocimiento de las personas e indiferencia al respecto, los conflictos sociales como se observó en la destrucción de los budas de Bāmiyān en el año 2001, de los templos de Baal Shamin y de Bel de 1.900 y 2.000 años de antigüedad ubicadas en la ciudad de Palmira en Siria; de las Estatuas en la ciudad de Hatra- Irak fundada en el siglo III AC, los toros alados del año 610 AC aproximadamente y otros monumentos en Mosul- Nínive Irak; la destrucción de los Mausoleos en Tombuctú- Malí (El País, 2016), (BBC Mundo- Redacción, 2014).

En fin, la destrucción causada por la guerra, el robo de objetos de valor cultural de los países en muchos años aupada por importantes museos, tendencia reversada bajo el consenso mundial de no aceptar objetos que no se hayan adquirido bajo una base legal de legitimidad. Por ello no hay desperdicio en revisar la dimensión jurídica de la protección del PCS, asunto que comienza en las exploraciones marítimas pero que termina definiéndose en el escenario jurídico. (Rengifo Lozano, 2009, pág. 137).

En la noche de los tiempos, antes de la escritura, el comercio y la guerra impulsaron a la humanidad a surcar los mares y océanos. Se estima que la navegación marina en miles de años nos ha legado alrededor de tres millones de embarcaciones hundidas, llamadas pecios. Muchas de ellas con objetos apreciadas económicamente, pero con un valor más alto para la humanidad, el histórico y cultural. Los avances tecnológicos permiten el acceso a estos yacimientos arqueológicos, posibilitando la difusión cultural o apropiación privada. Beneficios o riesgos frente a los cuales los Estados no habían prevenido sus normas jurídicas, por estar concentrados en el patrimonio cultural terrestre. Para los expertos de la UNESCO, “el patrimonio Subacuático solo ha sido parcialmente cubierto por la leyes de protección” (Vinson, 2009, pág. 4)

En consecuencia, la UNESCO ha impulsado la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, procurando amparar los intereses comunes de la humanidad respecto de la cultura y conocimiento y reconociendo el principio de diversidad cultural. Instrumento jurídico aprobado en 2001, pero que entró en vigencia hasta el año 2009, dados los desafíos políticos y económicos que desataron intensos debates. (Vinson, 2009, pág. 4). Al respecto el Estado Colombiano no firmó el documento, decisión legítima que se justifica en la procura de defender su PCS, inmerso en particularidades históricas y en una estrategia encaminada a proteger el patrimonio de la nación. No es tan sencillo como firmar una convención simplemente porque manifiesta la voluntad internacional del proteger el PCS, se deben considerar las implicaciones para el país. No cabe duda sobre los buenos propósitos de la UNESCO, pero es de mínima diligencia considerar las consecuencias de la firma de un instrumento jurídico internacional vinculante. (Rengifo Lozano, 2009)

El débil equilibrio de las relaciones internacionales, con las inherentes fluctuaciones de la cooperación Internacional aunada al valor comercial del PCS y su significado para el desarrollo social y económico, son un desafío para los Estados que buscan su protección. Patrimonio que de acuerdo a los expertos de la UNESCO “*por primera vez, es definido en función del lugar donde fue descubierto*” (Vinson, 2009, pág. 5). Colombia, se encuentra en medio de éste débil equilibrio y debe proteger su PCS en un escenario mundial complejo.

Desafíos, que desatan muchos interrogantes, entre los que se destacan: ¿Cuál es la finalidad de abrir la capsula del tiempo presente en el PCS?, ¿es científica, cultural, económica? Al respecto la UNESCO advierte que la caza de tesoros sumergidos trae el riesgo de ganancia para unos pocos, pero pérdida irreversible para la cultura y la humanidad. Advertencia que les lleva a plantear alternativas ¿Por qué no dejar los pecios sumergidos, ya que el agua es el mejor ambiente de conservación?, ó ¿cómo permitir el acceso al público, para la difusión de la ciencia y la cultura inherente al PCS, sin correr el riesgo de verlo destruido o raptado por la ambición privada? (Vinson, 2009, pág. 5) El Estado colombiano tiene el reto de decidir lo que mejor convenga a la protección del PCS, buscando los instrumentos para acceder al mismo sin permitir su destrucción irremisiblemente ni su apreciación privada que los separe del patrimonio de la humanidad.

Al respecto, advierten: “*para preservar un elemento cultural hay que reconocer primero una existencia legal.*”. Infortunadamente, respecto del PCS, la legislación varía de Estado a Estado, e “*incluso las legislaciones nacionales más protectoras no llegaban a ser suficientes. Era por lo tanto indispensable contar con un acuerdo internacional (...) Convención llena un vacío jurídico peligroso que daba libre curso al tráfico ilícito, al saqueo y a las excavaciones clandestinas*”. Para la UNESCO la convención para la protección del PCS no pretende interrumpir o desconocer la iniciativa y la propiedad de los pecios; Procura un espacio para el entendimiento sobre la materia (Vinson, 2009, pág. 5)

La suscripción y aplicación de la referida convención es un desafío para los Estados que deben cuidar celosamente su patrimonio cultural, ante posibles obligaciones internacionales. Así como la elección de la mejor estrategia para la protección del PCS. En el caso Colombiano sí que es un reto, Cartagena de indias como fortaleza donde las flotas de la carrera de indias resguardaban su contenido de los piratas antes de retomar rumbo a la metrópoli, fue llamada la puerta de oro de la colonia, circunstancia que nos leja un inmenso PCS a proteger. No se puede determinar a la ligera una política y legislación sobre el PCS, no están sencillo como plegarse a la convención de la UNESCO simplemente porque busca proteger el PCS, se deben observar las implicaciones para Colombia. Desde la Universidad Nacional de Colombia Conscientes de la necesidad de proteger jurídicamente el PCS, se plantea el presente escrito

que aborda la normatividad sobre el particular en el escenario Internacional y Estatal Interno, con el objeto de crear insumos que aunados a futuros trabajos permitan comprender y fortalecer la protección jurídica del PCS.

En el caso del Galeón San José (GSJ), la forma como se defina este asunto, definirá la forma en que el mundo superó el pasado colonial. De muchas formas esta visión puede ofrecer un abordaje global e histórico del GSJ que supera la tradicional defensa jurídica fundada en la usual contratación del “mejor experto” en el asunto.

El reto del GSJ, como los asociados el patrimonio cultural de la nación y con los mares y océanos de Colombia requiere de un plan dinámico, integral, que implique aunar una postura de la nación colombiana de cara al mundo, una visión respecto del GSJ y el manejo del PCS.

Esta dimensión integral y cultural presente del asunto del GSJ, debe observarse también en el escenario global. Todo esto implica abandonar una actitud encaminada a esperar propuestas exclusivamente desde la defensa jurídica del Estado. La academia y los colombianos podemos aportar insumos al Estado Colombiano en este reto.

En consecuencia, la academia y específicamente la Universidad Nacional de Colombia en desarrollo de su misión y visión diseñada para proponer soluciones científicas a los retos del país pueden aportar insumos para la protección del patrimonio cultural de la nación. Esperamos que este escrito contribuya a las personas que, desde el Estado, la política y el gobierno deben tomar medidas en un asunto que no es, sencillo y que está bajo la presión de diversos intereses.

Desde nuestro ámbito jurídico, éste artículo abordará el concepto de Patrimonio cultural, sus tensiones mundiales manifestadas en el escenario de la UNESCO y finalmente, se aproximará a la protección jurídica del PCS en las legislaciones ante la necesidad de normas que regulen las actividades de las compañías que haciendo uso de tecnología de punta se aproximan más eficientemente al fondo de la mar océano.

1. Patrimonio cultural; Legado de la Humanidad.

La definición jurídica más difundida de patrimonio cultural es la originada en el seno de la UNESCO, acogida en la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* de 1972, aceptada por Colombia en 1983. Establece en su artículo primero:

“A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”:

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.”

2.1 UNESCO y las tensiones mundiales sobre el patrimonio cultural.

El contexto mundial.

La UNESCO propuso en la convención proteger el patrimonio cultural y natural, frente a las amenazas y circunstancias que identificó claramente en el encabezado, destacamos en nuestras palabras las siguientes (UNESCO, Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972):

1. La creciente amenaza de destrucción del patrimonio causada por la vida social y económica que agrava su alteración o destrucción;
2. El empobrecimiento del patrimonio de los pueblos del mundo a causa del deterioro o desaparición del patrimonio cultural;
3. La incompleta protección del patrimonio cultural a nivel nacional en muchos casos, por la insuficiencia de los medios requeridos y de recursos económicos, científicos y técnicos en el país donde se encuentra el patrimonio;
4. Las convenciones e instrumentos jurídicos internacionales encaminados a proteger el patrimonio cultural, manifiestan la relevancia para los pueblos del mundo de su protección, tratándose de bienes irremplazables;
5. El interés excepcional de algunos los objetos del patrimonio cultural que requiere su conservación como elemento del patrimonio mundial de toda la humanidad;

6. la amplitud y la gravedad de las nuevas amenazas, incumbe a la comunidad internacional entera proteger el patrimonio cultural de universal y excepcional valor, prestando asistencia colectiva que complete eficazmente la acción del Estado y;
7. La necesidad de adoptar disposiciones convencionales encaminadas a proteger colectivamente el patrimonio cultural, organizada permanentemente, con métodos científicos y actuales.

En suma, la UNESCO procura convocar a los Estados para proteger el legado cultural invaluable que nos han dejado nuestros ancestros a lo largo de la historia de la humanidad, para transmitirlo a nuestros descendientes. Colombia aceptó colaborar en esta tarea común frente a las crecientes amenazas de destrucción irreversible.

No obstante, en las aguas profundas del patrimonio cultural subacuático, el asunto no es tan sencillo como plegarse a los instrumentos internacionales que lo protegen per se. Los Estados tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural de sus nacionales adoptando dentro de su dimensión histórica específica y su soberanía la estrategia jurídica que más defienda su PCS.

3. Aproximación a la protección jurídica del patrimonio cultural subacuático (PCS).

3.1 La protección del PCS en la UNESCO.

Según la UNESCO “por *“patrimonio cultural subacuático” se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años...*” (Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, UNESCO, 2001).

Al igual que la descrita destrucción del patrimonio cultural terrestre, el PCS se ha visto amenazado con los avances tecnológicos que permiten la exploración del fondo del mar, muchos países como Israel y Turquía han visto destruido en un gran porcentaje su PCS por la actividad de extracción indiscriminada, procurando detener la destrucción la UNECO emite la convención del 2001.

Antecedentes normativos de la Convención para la protección del PCS 2001

La convención del 2001 tiene sus orígenes desde por lo menos 1956 con la aplicación a los yacimientos subacuáticos de aguas territoriales de la *Recomendación que define los Principios Internacionales que deberían aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas UNESCO*, a su vez el Consejo Europeo venía observando el problema desde 1976 y solamente hasta 1994 la Asociación de Derecho Internacional (ILA) aprueba el primer borrador de la *Convención sobre la protección del PCS*, en 1996 el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) adopta la “Carta Internacional sobre la Protección y la Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático”, estos documentos no tenían carácter vinculante y tampoco la posibilidad de adhesión de los Estados. Dada la gravedad de la destrucción y necesidad de defensa del PCS, la UNESCO en su 29ª conferencia General decide proponer una convención internacional convocando a los expertos gubernamentales, quienes proyectan la Convención entre los años 1998 y 2001 incluyendo los principios de ICOMOS. (UNESCO- Maarleveld T. J. -Guérin U. Egger B (Editores), 2013, págs. 15-16)

A continuación, describimos, acorde a los expertos de la UNESCO, los aspectos relevantes de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. En la parte final de este apartado trataremos las Objeciones de Colombia a la Convención sobre la Protección del PCS.

Ventajas y desafíos

Desde una perspectiva jurídica, para la experta de la UNESCO Ulrike Koschtial² la posibilidad de acceso a un pecio y sus objetos de valor arqueológico

“depende de la ubicación del pecio: si se descubre en las aguas territoriales de un Estado, es la ley de este último la que se aplica, la cual protege –a menudo, pero no siempre– el sitio.

En cambio, si el pecio se encuentra en las aguas internacionales, la situación es diferente. En alta mar, los Estados solo pueden intervenir en sus propios navíos nacionales, en ningún caso en barcos que enarboles banderas de otros Estados. En esos casos, incluso cuando un sitio no se encuentre lejos de una costa, un cazador de tesoros solo está obligado a acatar las leyes de su país” (Koschtial, 2009, págs. 69-70)

2 Ulrike Koschtial, es Jurista y doctrinante en propiedad industrial y protección del patrimonio cultural. Encargada de la especialista adjunta del programa de Museos y Objetos culturales y Secretaria de la Convención de protección del PCS 2001, en la UNESCO para el año 2008.

Acota que la mayoría de Estados no prohíben la búsqueda de tesoros fuera de sus aguas territoriales, creando un gran riesgo para el PCS. En consecuencia, si se descubría un pecio en aguas internacionales el sitio no estaba protegido antes de la convención del 2001, adoptada precisamente para proteger el PCS en favor del público.

“La entrada en vigor de la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático adoptada en 2001 permitirá que los Estados Partes puedan proteger ese patrimonio en cualquier lugar donde puedan hacerlo, y que puedan también cooperar. Más aún, este instrumento favorece el establecimiento de normas profesionales obligatorias y aplicables en todo el mundo.” (Koschtial, 2009, pág. 70) (Subrayado fuera de texto)

Amplios debates para la adopción de la convención para la protección del PCS 2001.

Como lo indicamos, varios documentos no vinculantes datan por lo menos desde 1956, fueron 45 años antes del instrumento internacional. La convención del 2001 es un tratado internacional concertado entre Estados que procura proteger el PCS. Votada en 2001 no se adoptó por unanimidad; 87 Estados dieron su voto positivo, 4 votaron en contra y 15 prefirieron abstenerse. Entró en vigencia en 2008, 7 años más tarde. Al respecto la experta explica que los intensos debates y la demora de su entrada en vigencia obedece a las prevenciones de los Estados, por cuanto la convención *“abordaba cuestiones jurídicas y políticas vinculadas principalmente al derecho del mar y a la defensa nacional, lo que alarmaba a la mayoría de los Estados que participaban en su elaboración.”* (Koschtial, 2009, pág. 70) (Subrayado fuera de texto).

Considera la experta que la referida convención es la mejor solución jurídica para proteger el PCS, sus principales objetivos son: 1 Armonizar la protección del PCS con la del patrimonio terrestre, 2 Facilitar y reglamentar la cooperación entre Estados, 3 Incentivan la protección in situ³ y los museos especializados y 4 Incentivan los avances de la arqueología subacuática. (Koschtial, 2009, págs. 71-72)

Según la experta de la UNESCO, la finalidad de la Convención es *“establecer una norma común para impedir el saqueo y la destrucción de los sitios”, “no es*

3 La protección in situ, referida a dejar el pecio y sus objetos sumergidos en el fondo del mar. Considerada la primera opción para la protección por la UNESCO, por las ventajas de esta medio para preservar los objetos y la reducción del riesgo de alteración, solamente si la intervención y extracción garantiza la conservación del PCS se podría pensar en otras opciones. La desventaja de la conservación in situ sería la dificultad de acceso al público.

reglamentar la propiedad de los pecios ni modificar los derechos soberanos de los Estados”. Aspectos difíciles de regular dada la afectación de los intereses de los Estados en asuntos económicos y de defensa nacional; “Por consiguiente, la Convención de 2001 respeta el derecho del mar tal y como existe sin modificar las diferentes zonas marítimas o su definición” (Koschtial, 2009, pág. 72)

En consecuencia, los Estados firmantes se comprometieron a preservar el PCS, tener la conservación in situ como primera opción, prohibir la destrucción del PCS por motivos comerciales por cuanto las autorizaciones de actividades de intervención del PCS deben regirse por normas arqueológicas, incentivar la formación de especialistas en arqueología subacuática y el acceso responsable del público al PCS. (Koschtial, 2009, pág. 72)

Beneficios del PCS en la convención del 2001

Desde una visión arqueológica, el experto Thijs Maarleveld⁴ propone los siguientes beneficios de la convención del 2001.

La Convención reconcilia el derecho marítimo internacional y los principios de respeto mutuo que son fundamento de la UNESCO. Permite canalizar clara y transparentemente las reivindicaciones, disipando las dudas sobre los sitios donde existe PCS. (Maarleveld, 2009, p. 55)

La Convención estimula a las partes interesadas a ser mesuradas y a abstenerse de actividades que puedan tener consecuencias irreversibles para el PCS. Están en juego dos elementos vulnerables y frágiles que pueden sufrir daños irreparables, el PCS y las relaciones internacionales. Al efecto, la Convención procura evitar los litigios injustificados y distender las relaciones internacionales, dado que el patrimonio cultural origina tensiones internacionales. (Maarleveld, 2009, p. 55)

El enfoque público, debe prevalecer sobre el privado.

Para Maarleveld el enfoque privado favorece el secreto y el interés particular, tiende a la defensa de intereses privados. EL enfoque público se concentra en el patrimonio cultural que obedece estas finalidades: la accesibilidad y la propiedad pública. Desde el enfoque público, para los arqueólogos interesados en el PCS, el contexto y sitio del yacimiento son esenciales, por el contrario,

4 Thijs J. Maarleveld, acompañó la preparación de la convención de 2001, obrando como consejero del CIPCS, Comité internacional del ICOMOS para la protección del PCS y como representante de Holanda. Es profesor de Arqueología marítima, investiga el análisis arqueológico de los pecios, también investiga el significado actual del PCS y su expresión jurídica. (Maarleveld, 2009)

para el enfoque privado concentrado en la búsqueda de tesoros no significan nada. (Maarleveld, 2009, p. 56) Enfoques que se describen en la siguiente tabla, adaptada de la realizada por Maarleveld.

Tabla 1. Enfoque Público o privado; PCS o Tesoro.

Enfoque Público. PCS	Enfoque Privado. Tesoro “fortuna del mar”
Interés público	Interés Privado
Accesibilidad	Confidencialidad
Propiedad colectiva	Propiedad privada
Sitio y contexto, yacimiento arqueológico	Objeto de valor comercial

Fuente: adaptación de la tabla en (Maarleveld, 2009, p. 57)

No obstante ser tan diferentes, han existido muchos intentos de conciliarlos en contratos de exclusividad con resultados cuestionables. Confusión incrementada porque frecuentemente en los Estados unas entidades son las encargadas de asuntos marítimos y otras del patrimonio cultural. Al efecto la solución propuesta por la convención es que cada Estado debe comunicar las entidades con competencia en el PCS. (Maarleveld, 2009, pp. 55-57)

El profesor Maarleveld advierte que, la confusión creada por intentar conciliar los enfoques privado y público, aumenta cuando se presentan *intermediarios seductores*; “Se han realizado transacciones espectaculares en las que la noción de interés público ha sido escamoteada en nombre de la confidencialidad.” “La información es la piedra angular de la protección arqueológica del patrimonio” (Maarleveld, 2009, pp. 58, 63) (Subrayado fuera de texto)

El profesor nos recuerda en su advertencia que:

“Las autoridades políticas, informadas por una administración que trata un asunto que con frecuencia se sitúa en los confines de sus atribuciones, no se percatan necesariamente de las consecuencias a largo plazo de lo que se les presenta como una estimulante aventura cultural. Las actas de cesión se firman sin dificultad. Poniendo en práctica una política poco previsoras, motivada por consideraciones económicas inmediatas, algunas autoridades olvidan con facilidad que la venta a precio de liquidación del patrimonio no es nunca un buen negocio, ni desde el punto de vista económico ni cultural. En realidad es más tarde cuando aparecen los problemas, con reivindicaciones rivales, y cuando la opinión pública comienza a medir la magnitud de todo lo que está en juego.” (Maarleveld, 2009, p. 58) (Subrayado fuera de texto).

Acá es cuando se constata un aspecto crucial para la protección del PCS, la legitimidad de las personas que quieran acceder al PCS: *“comerciantes y clientes son ahora conscientes del carácter profundamente injusto y nefasto del tráfico ilícito de antigüedades”*. La Opinión pública informada puede ser veedora de la protección del PCS, así mismo los museos, establecimientos públicos y privados tienen prohibido adquirir objetos de dudosa procedencia (Maarleveld, 2009, p. 58)

Para Maarleveld la convención del 2001 priorizó el interés público creando una base común para la protección del PCS: *“los nuevos descubrimientos deberán ser evaluados sobre la base de su interés arqueológico real y no a partir de su supuesta identidad (2009,59).*

Los Estados y la convención del 2001.

Según Maarleveld la convención como tratado internacional firmado entre Estados, los avoca a consideraciones de fuerzas políticas: Los Estados seducidos por las ofertas de ganancia firman actas de cesión referentes de los objetos sumergidos, sobre los cuales el Estado podría continuar reivindicando un derecho de propiedad. Para el PCS esto causa desorden y confusión, pero en el contexto político podría entenderse porque los Estados no buscan renunciar a sus prerrogativas en el escenario internacional, mucho menos respecto de cuestiones puntillas como la propiedad y los derechos soberanos. Para un Estado, frente a la opinión pública, un compromiso internacional podría verse como debilidad, en cambio un acta de cesión muestra su autoridad sin tantas complicaciones (2009, 62)

Al respecto la convención del 2001, en palabras de Maarleveld, ha logrado separar la propiedad del PCS: Los aspectos relacionados con la propiedad tales como abandono, posesión, prescripción son reconocidas, pero no son elementos esenciales del PCS. La protección del PCS es independiente de su propiedad, al igual que la protección y la organización de los yacimientos. Ya no es necesario identificar al propietario para poder intervenir, esto es para el experto de la UNESCO un avance considerable para el PCS, porque determinar el valor del patrimonio independientemente de su propiedad está en total armonía con las normas existentes. La propiedad es importante para la gestión, pero no define la importancia del patrimonio, la significación del sitio es lo esencial. Para la Convención, el contexto e integridad son más importantes que la propiedad (2009, 62).

Junto al tema de la propiedad, la inmunidad Soberana es otra cuestión de interés para los Estados: Acorde con el derecho marítimo, la inmunidad proviene del

principio de que un navío de guerra que navega con la bandera de y mando militar de un Estado solo se somete a la autoridad de ese Estado. Por razones de secreto militar la inmunidad soberana se extiende a los restos de navíos de guerra. Para el experto de la UNESCO la Convención del 2001 respeta la inmunidad soberana. En consecuencia “sus disposiciones no se aplican a los pecios correspondientes a navíos de guerra que responden a dicha definición” (Maarleveld, 2009, p. 63)

Frente a los conflictos que puedan surgir por la aplicación del principio de inmunidad soberana, el experto de la UNESCO, pregunta ¿debe impugnarse éste principio, debe esperarse la ruina de estos pecios para intervenirlos?, la mayoría de Estados considera que no es razonable aplicar retroactivamente este principio a un período anterior a su adopción en el derecho internacional. De otro lado advierte que los problemas de identificación son más frecuentes para los Navíos de antes del siglo XX. La cuestión de inmunidad soberana de los navíos de guerra o de Estado, puede generar desacuerdos. Sugiere que los Estados “tengan la sabiduría de adoptar una posición que reafirme su apego al principio, aceptando aplicar las disposiciones de la Convención a los sitios con pecios de interés arqueológico cada vez que ello no constituya una amenaza para su seguridad nacional, es decir, en la mayor parte de los casos”. (Maarleveld, 2009, p. 63)

Inquietudes de los Estados sobre la convención de la UNESCO para la protección del PCS del 2001.

Como ya se analizó en anteriores escritos, la convención de la UNESCO del 2001 para la protección del PCS a pesar de tener buenas intenciones, genera las siguientes inquietudes para diversos Estados en un escenario internacional lleno de presiones (Rengifo Lozano, 2009, pág. 148)⁵

- La Convención adopta una visión radicalmente conservacionista, al considerar la conservación in situ como opción prioritaria, desconociendo las realidades internacionales y la actual tecnología para la exploración submarina.
- La Convención excluyó el derecho del salvamento y en diversos aspectos, como lo han expresado varios Estados marítimos, entrando en contradicción con la CNUDM (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar), sobre todo respecto a los equilibrios alcanzados por este instrumento jurídico

5 Remitimos al lector al detallado estudio realizado en el artículo “Las objeciones de Colombia a la Convención Internacional de la UNESCO sobre Protección del Patrimonio Cultural Subacuático”, que aborda con detalle la situación de Colombia frente a éste instrumento internacional y las objeciones de otros Estados.

internacional en derechos preferentes de los Estados costeros y de los Estados del pabellón.

-La Convención genera inconsistencia dada la ampliación del concepto de “buques de guerra”, respecto de pecios anteriores al siglo XX que ya no tienen ningún secreto de guerra relevante a proteger.

- La convención al brindar la posibilidad a los Estados de reclamar derechos sobre pecios en cualquier ubicación, esto podría desconocer los derechos provenientes de la inveterada y consolidada regulación del derecho del Mar que distingue entre el Mar territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y, el Alta mar.

- La adopción de la Convención de la UNESCO del 2001, genera dos regímenes jurídicos claramente enfrentados: El derecho de salvamento o de rescate de naufragios, consolidado durante siglos de prácticas y usos de la navegación marítima y el derecho conservacionista o de la conservación in situ.

Todas estas reservas se expresaron en su momento por el profesor Antonio José Rengifo, describiendo con detalle las inquietudes de Estados como Grecia, Estados Unidos de América y Colombia (Rengifo Lozano, 2009, pág. 148)

3.1 La protección del PCS, en los Estados.

A continuación se describirá la normatividad interna de algunos Estados sobre protección al PCS.

España

La Constitución Política española, en su artículo 46, establece la obligación, para los poderes públicos, de garantizar la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. Agrega que la ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Se puede notar, en ese artículo, la ausencia de la mención específica del patrimonio cultural subacuático, habiéndose dado prioridad a un enfoque del patrimonio cultural basado en la diversidad y riqueza cultural de los pueblos que componen ese mosaico étnico cultural que es España.

Sin embargo, la realidad es que existen consensos en la institucionalidad española y en otros sectores como académicos, organizaciones no gubernamentales, periodistas y demás, para incluir el patrimonio cultural subacuático español en el concepto constitucional de “patrimonio histórico, cultural y artístico”.

La Ley de Patrimonio Histórico Español - Ley 16 de 1985

Esa importante ley tiene por objeto regular la protección, acrecentamiento y transmisión del Patrimonio Histórico Español a las generaciones futuras.

La Ley 10 de 2015 sobre salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, introdujo un numeral agregado como complemento al objeto de la Ley de Patrimonio Histórico, que dice:

“Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, *los yacimientos y zonas arqueológicas*, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico y antropológico. Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial” (subrayado fuera del texto).

El artículo 40 de la Ley de Patrimonio Histórico trata del Patrimonio Arqueológico, disponiendo que forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental.

Es claro que la ley de patrimonio histórico abarca los bienes arqueológicos terrestres y aquellos que se encuentren en el fondo marino y en medios fluviales y lacustres.

La Ley 60 de 1962

La Ley 60/1962, de 24 de diciembre, sobre el régimen de auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimos, está vigente desde el 1 de enero de 1963.

Esa ley tiene por objeto regular el auxilio y salvamento de los buques de navegación marítimo o aeronaves en el mar que se encuentren en peligro, de las cosas que se hallen a bordo, del flete y del precio del pasaje, así como los servicios del mismo género que se presten entre sí los buques de navegación marítima y los de navegación interior, quedan sometidos a las disposiciones siguientes, sin que haya lugar a distinguir entre ambas clases de servicios ni a tener en cuenta las aguas en que hayan sido prestados.

En el artículo segundo se prevé que todo acto de auxilio o salvamento que haya producido un resultado útil dará lugar a una remuneración equitativa y que no se deberá ninguna remuneración si el socorro prestado no llegase a producir resultados útiles.

Además contienen disposiciones sobre remolque en la mar, sobre hallazgos de cosas abandonadas en la mar o arrojadas por ella en la costa, que no sean producto de la misma mar y que deberán ser puestas a disposición de la Autoridad de Marina en el plazo más breve posible.

Esta ley establece también disposiciones sobre lo que llama extracciones, es decir, operaciones de rescate y derechos de propiedad de los efectos salvados o hallados. También dispone que el Estado hará adquisición de cualquier buque, aeronave u objeto hundido, salvado o hallado cuando su propietario haga abandono de sus derechos o no los ejerza.

Como complemento a esa legislación, España ha adoptado un Plan Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático y el Libro Verde sobre el Plan Nacional de Protección del Patrimonio Cultural Subacuático Español.

Plan Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático

Elaborado por el Ministerio de Cultura, fue aprobado por el Consejo de Ministros en noviembre de 2007.

El Plan sienta los objetivos y líneas básicas de actuación del Gobierno y un decálogo de medidas que comprenden la documentación hasta la protección física y jurídica, la formación o la coordinación con todas las administraciones implicadas.

El Plan establece unas medidas para la protección del patrimonio subacuático, entre las cuales están, la elaboración de las cartas arqueológicas subacuáticas de todo el litoral español y la creación de un programa de Gestión Integrada de Información Geográfica del Patrimonio Cultural Subacuático.

Libro Verde sobre el Plan Nacional de Protección del Patrimonio Cultural Subacuático Español

El Libro Verde, según la manifestación de contenida en el mismo, es la manifestación de la voluntad de todas las instituciones del Estado español de desarrollar y construir un espacio común de actuación que permita el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Protección del Patrimonio Cultural Subacuático Español.

Es por ello que el Libro Verde materializa un compromiso por consenso de todas las instituciones involucradas, como también de las Comunidades Autónomas, tendiente a desarrollar programas de documentación, elaboración de inventarios y levantamiento de cartas arqueológicas que mejoren y normalicen la gestión de patrimonio subacuático español. Para tales fines, el método a seguir es el establecido en por el Anexo de la de la “Convención de 2001 sobre Protección y Conservación del Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO (París, 2 de noviembre de 2001)”, de la cual España es Estado Parte, desde Junio de 2005. Se contempla también la formación de las generaciones futuras de arqueólogos y especialistas para que velen por la protección del patrimonio cultural subacuático español, que en el libro es considerado como el más universal de los patrimonios culturales españoles, teniendo en cuenta la condición de España como “un país eminentemente marítimo abierto a lo largo de su historia a todos los océanos”.

Museo Nacional de Arqueología Subacuática - ARQUA

Es la institución responsable del estudio, valoración, investigación, conservación, difusión y protección del Patrimonio Cultural Subacuático español.

Sus fines son el estudio, valoración, investigación, conservación, difusión y protección del Patrimonio Cultural Subacuático Español. Estas tareas las realiza en colaboración con las distintas administraciones autonómicas y sus centros de investigación, y en cooperación, con los Estados Parte, firmantes de la Convención de la UNESCO.

Además es sede del Observatorio Permanente del Plan Nacional de Protección del Patrimonio Arqueológico Subacuático.

La institución rebautizada como Museo Nacional de Arqueología Subacuática. ARQUA, surge de la fusión de los vocablos latinos 'Archaeologia' y 'Aqua'.

El Museo tiene su origen en el antiguo Patronato de Excavaciones Arqueológicas Submarinas de Cartagena, creado en 1970 y al que se asoció en 1973 el Centro de Arqueología Submarina de Cartagena. Finalmente se creó en 1980, y fue inaugurado en 1982, el Museo Nacional de Arqueología Marítima y Centro Nacional de Investigaciones Arqueológicas Submarinas.

A partir de entonces comienza a desarrollar un intenso programa de prospecciones sistemáticas de la costa así como cursos de buceo profesional y de arqueología subacuática. Además se creó el Laboratorio de Maderas Arqueológicas Saturadas de Agua y se iniciaron los Catálogos Monográficos de los fondos del Museo y la publicación periódica de la revista Cuadernos de Arqueología Marítima. Destacan los hallazgos de los pecios de época fenicia de la Playa de la Isla de Mazarrón.

Las principales intervenciones arqueológicas que están en marcha desde 2007 son: el proyecto de prospecciones arqueogeofísicas en la Bahía de Cartagena, en colaboración con la Fundación Aurora Trust; la colaboración con el INA en el proyecto Bajo de La Campana; y la actuación de conservación y protección in situ en el yacimiento del barco fenicio Mazarrón 2.

El Caso de la Fragata Mercedes

La acción judicial exitosa adelantada por España contra la multinacional de la exploración submarina Odyssey Marine Exploration por el naufragio de la Fragata Las Mercedes en tribunales de los Estados Unidos de América, marca el punto máximo de la acción del país europeo en defensa de los naufragios históricos de su bandera, si bien ya había obtenido victorias notables, como en el caso de la Galga y la Juno, también ante tribunales estadounidenses.

La fundamentación que hace España en el caso de la Fragata Las Mercedes encuentra un pilar en la inmunidad soberana que cubriría a ese pecio, dada su condición de “buque de Estado” al servicio de la marina española en la época del naufragio, a comienzos del siglo XIX. Es esa acometida judicial española, el país ibérico obtuvo para sí, de parte de la administración Obama, el apoyo oficial, diplomático y judicial, a la causa del galeón Las Mercedes, como quedó documentado en el libro dedicado por las autoridades españolas al relato de esa “batalla judicial”.

Un suntuoso libro recoge y documenta los detalles y “las razones” de esa gesta judicial, publicado a manera de Catálogo de la exposición presentada en el Museo Arqueológico Nacional y en el Museo Naval de Madrid, entre junio y noviembre de 2014. En esa exposición se presenta un relato sobre una época concreta de la

historia de España, la historia de las relaciones internacionales a principios del siglo XIX, época del naufragio, la historia de una fragata en misión de Estado, las múltiples historias de sus tripulantes, de su cargamento, de los artefactos de navegación y personales.

El libro narra también, en detalle, la historia de lo que las instituciones españolas han llamado “un expolio de nuestro patrimonio cultural”, a saber, el rescate, por parte de la *Odyssey*, sin autorización de España, Estado de la bandera, de un cargamento en oro y plata de 17 toneladas, estimado en 500 millones de dólares, recuperadas del sitio del naufragio de Las Mercedes.

Un tribunal estadounidense ordenó a la *Odyssey* devolver a España la carga del naufragio que había sido recuperada, lo cual constituye un triunfo judicial innegable, que deja muchas enseñanzas, siendo las primeras, las que ponen a España en primer lugar entre los Estados que sustentan eficazmente las reclamaciones judiciales de los que considera sus naufragios (García Ramírez & Marcos Alonso, 2014)

Francia

La Ordenanza (“Ordonnance”) No. 2004-178 de 20 de febrero de 2004, relativa a la parte legislativa del Código del Patrimonio fue adoptada por el Presidente de la República en Francia y todo su gabinete ministerial.

En el Libro V, sobre arqueología, título primero, se establece que el patrimonio arqueológico está conformado por todos los vestigios y otros huellas de la existencia humana, cuya salvaguarda y estudio, sobre todo por exploraciones o descubrimientos, permiten hacer seguimiento al desarrollo de la historia de la humanidad y su relación con el ambiente natural.

Seguidamente se establece que la arqueología preventiva corresponde a las misiones de servicio público, es parte integrante de la arqueología y está regida por los principios aplicables a toda investigación científica, con el objeto de garantizar, tanto en tierra como bajo las aguas, en los lapsos de tiempo apropiados, la detección, la conservación o la salvaguarda, por el estudio científico, de los elementos del patrimonio arqueológico afectados o susceptible de ser afectados por obras públicas y trabajos públicos o privados.

En cuanto al patrimonio cultural subacuático, en el mismo Libro V sobre Arqueología, el Capítulo 2 del Título III establece que los bienes culturales marítimos están conformados por los yacimientos, restos, vestigios o todo bien

que represente unos intereses prehistóricos, arqueológicos o históricos, situados en el dominio público marítimo o en el fondo marino en la zona contigua.

Seguidamente se aclara que pertenecen al Estado los bienes culturales marítimos situados en el dominio público marítimo cuyo propietario no es susceptible de ser localizado.

Se reconoce una recompensa a toda persona que ha descubierto y declarado un bien cultural marítimo perteneciente al Estado y situado en la zona contigua, cuyo monto será fijado por la autoridad administrativa. Puede afirmarse que muy probablemente, esta disposición es reconocimiento y desarrollo del principio general del derecho marítimo que enuncia “*no cure, no pay*”; es decir, sin un trabajo exitoso, no hay pago por la labor cumplida o el hallazgo, autorizado o fruto del azar, que tiene como consecuencia última el incremento del patrimonio cultural del Estado.

Un decreto del Consejo de Estado francés fija las condiciones de aplicación del capítulo sobre bienes culturales marítimos.

Por último, vale la pena mencionar el acápite sobre restitución de bienes culturales que trae la Ordenanza 2004-178 de bienes culturales que se encuentran en Francia y que han salido del territorio de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con una serie de disposiciones sobre los mecanismos administrativos y judiciales y medidas de conservación, para hacer efectiva esa restitución en las condiciones mencionadas.

Es una lástima que esos mecanismos de restitución sean aplicables solamente entre países miembros de la Comunidad Europea y no aplique en beneficio de países de origen de bienes culturales no pertenecientes a tal comunidad.

A ese respecto es pertinente mencionar que el Presidente francés Emmanuel Macron expresó recientemente, de manera oficial, su compromiso de devolver, durante los próximos cinco años, los objetos culturales sacados de África por su país durante el período colonial. "La herencia cultural africana no puede ser prisionera de los museos europeos", expresó el mandatario francés en un discurso pronunciado ante los estudiantes de la Universidad de Uagadugú, Burkina Faso (Redacción BBC Mundo, 2017)

El anuncio del presidente Macron constituye un paso importante no solo para el respeto de la cultura de otros países, en el caso africanos, sino que contribuye también a consolidar un orden jurídico internacional más estable en materia cultural pues ningún país del mundo debería albergar en sus territorios, museos,

ni colecciones privadas, bienes culturales de los cuales no podría predicarse que han salido legalmente de los países de origen.

Estados Unidos de América

Los Estados Unidos de América no tienen una ley (Act) específico para la protección del patrimonio cultural subacuático. Sin embargo, existen disposiciones, esparcidas en varias leyes, dedicadas a la protección de ese patrimonio, en particular de los buques de guerra, navíos que presentan un particular interés y prioridad para ese país.

Se observa en diversos documentos, la declaración reiterada, por parte de funcionarios estadounidenses, que es una preocupación constante, que la protección del PCS en ese país es conforme con el derecho internacional, tal como quedó plasmada en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, adoptada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982. Si bien los Estados Unidos no son parte de esa convención, las referencias a ese instrumento jurídico internacional son frecuentes en declaraciones y actuaciones oficiales de funcionarios, bajo el entendido reiterado de que ese Estado acepta las disposiciones que representan normas de derecho consuetudinario debidamente consolidadas.

Respecto de la Convención de la UNESCO, los Estados Unidos mantienen aún críticas que fueron expresadas al momento de la adopción de ese instrumento en 2001, en París. Esas críticas se fundan, para la diplomacia estadounidense, en las disposiciones de esa convención sobre los naufragios de los navíos de guerra y a las disposiciones que se refieren a la jurisdicción del Estado costero en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental.

La diplomacia de los Estados Unidos, como ya quedó indicado, en la administración Obama, dio apoyo oficial a España en el proceso instaurado contra la Odyssey Marine Exploration, compañía estadounidense de la exploración submarina, por la carga de Las Mercedes, ante tribunales estadounidenses.

US National Marine Sanctuaries Act of 1972

La Ley estadounidense de Reservas Nacionales Marinas de 1972, otorga competencias al Departamento de Comercio para designar y administrar áreas que representan un interés nacional o internacional para conservación, recreación, investigación, la ecología, la historia, la investigación, la educación o la estética.

Esa ley regula también los múltiples usos comerciales de esas áreas, es decir, una explotación comercial que podríamos llamar sostenible de esas Reservas. Todos esos santuarios pueden contener Recursos Culturales Sumergidos (SCR - Submerged Cultural Resources), que son propiedad de los Estados de la federación cuando están localizados en santuarios de esos Estados.

2016 Navy Sunken Military Craft Act Regulations--32 CFR 767

La legislación estadounidense denominada The Sunken Military Craft Act (SMCA) o ley sobre naufragios de navíos militares, fue adoptada en octubre de 2004, con el objeto de preservar y proteger de cualquier forma de perturbación a todos los naufragios de navíos militares de propiedad del gobierno de los Estados Unidos, como también a los naufragios de navíos militares sumergidos o enterrados en el suelo marino de aguas territoriales estadounidenses. Esa legislación declara que los vestigios de buques y aeronaves de los Estados Unidos permanecen como propiedad de los Estados Unidos, sin consideración de su ubicación, en aguas de ese país, en aguas internacionales o en aguas de otros Estados. Esa propiedad no es cambiada ni modificada por el transcurso del tiempo. Esos vestigios no pueden ser perturbados sin una autorización expresa emitida de conformidad con los reglamentos de la Armada (US Navy), actualizadas en el año 2016. Las disposiciones así actualizadas, para el patrimonio arqueológico, hacen más rigurosos los estándares para preservar e interpretar esos importantes recursos culturales, muchos de los cuales son considerados tumbas y lugar de reposo final de aquellos que sacrificaron sus vidas por la nación, a lo largo de la historia de los Estados Unidos.

Los Estados Unidos promueven la adopción de tratados internacionales para la protección de naufragios de navíos militares.

Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte

En el Reino Unido, la protección, conservación y gestión del patrimonio cultural subacuático es funcional, es decir, ha sido estructurado de acuerdo con sus funciones y no por competencias de una institución ni por leyes específicas. Además, esa gestión deja mucho a las autonomías del Reino, es decir, Inglaterra, Escocia o Gales e Irlanda del Norte.

En el Reino Unido, el patrimonio cultural es denominado globalmente como “*the historic environment*”, esto es, el *entorno histórico*, que es utilizado tanto para el patrimonio cultural subacuático como el patrimonio cultural en tierra.

En el UK Marine Policy Statement, que es obligatorio, el entorno histórico es definido, de forma amplia, como todos los aspectos del entorno resultantes de la interacción entre gentes y lugares a través del tiempo, incluyendo todos los restos físicos que han quedado de las actividades humanas del pasado, estén visibles, enterrados o sumergidos. (HM Government UK, Northern Ireland Executive, Scottish Government, Welsh Assembly Government, 2011)

En ese mismo documento se establece el principio fundamental sobre el cual se levanta la política del Reino Unido sobre el PCS:

El enfoque compartido por las administraciones públicas del Reino Unidos es que los bienes culturales deben ser aprovechados por la calidad vida que pueden aportar a generaciones presentes y futuras y deben ser conservados mediante planificación marina de manera apropiada y en proporción a su relevancia y significación. Deben ser aprovechados para contribuir al conocimiento y comprensión del pasado del Reino Unido, considerando la evidencia del entorno histórico y haciéndolo disponible al público.

La legislación sobre Protección de Vestigios Militares – The Protection of Military Remains Act de 1986, protege el patrimonio cultural subacuático.

México.

México por su amplia civilización precolombina Maya Tolteca, tiene un importante patrimonio arqueológico denominado por la Ley monumentos arqueológicos a los provenientes de antes de la conquista Española y monumentos históricos a los posteriores a ésta. Destacado por ser cuna de varias imperios precolombinos que se sucedieron y lucharon entre sí antes de la conquista y por ser el principal Virreinato de España. Lugar donde el choque de civilizaciones y el sincretismo simbólico fue más fuerte, como lo describe desde el punto de vista Lingüístico Cultural Tzvetan Todorov en su libro *la Conquista de América el Problema del Otro*. (Todorov, 2007). (Ruiz Manteca, 2013, pág. 623).

La situación de la normatividad de los Estados Unidos de México respecto al PCS es similar a la del Reino de España, por cuanto i. No tiene una normatividad específica de protección al PCS, ii. La normatividad existente está referida de manera general al patrimonio arqueológico, iii. Los bienes arqueológicos son públicos y, iv. México aprobó la Convención para la protección del PCS del 2001. (Ruiz Manteca, 2013, pág. 622).

La principal norma es la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e históricos de 1972, reglamentada en 1975. ⁽⁶⁾. La Ley no usa el término específico PCS, ni hace referencia al mismo. Como se indicó, en virtud del art 28 de ésta Ley El PCS, será monumentos arqueológicos el patrimonio anterior a la conquista y conforme al art, 35 monumentos históricos, el procedente después del descubrimiento y conquista española.

Esta diferencia implica un régimen jurídico diferente, ya que los monumentos arqueológicos precolombinos conforme al art. 27 de la Ley de 1972 “*Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.*”. Diferente a los monumentos históricos, susceptibles de apropiación privada art. 6, 13 y 16 (Ruiz Manteca, 2013, pág. 623). Destacamos el artículo 16 de la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e históricos de 1972, porque despeja toda duda sobre la posibilidad de apropiación privada:

“ARTICULO 16.- Los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del Instituto competente, en los términos del Reglamento de esta Ley. Se prohíbe la exportación de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a Gobiernos o Institutos Científicos extranjeros, por acuerdo del Presidente de la República. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero.”
(Subrayado fuera de texto)

Es importante precisar que la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e históricos de 1972, debe revisarse armónicamente con la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) del 2004. Al respecto monumentos arqueológicos precolombinos no tienen dificultad en su aplicación por cuanto “*Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.*”. Pero los monumentos históricos coloniales que sean PCS serán nacionales o privados dependiendo de su propietario conforme al art. 6º de la LGBN del 2004, gran riesgo para el PCS. (Ruiz Manteca, 2013, pág. 624).

No sobra destacar por su gran relevancia para el PCS, la convivencia del ya descrito régimen sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e

6 Por su importante patrimonio arqueológico, México tiene una diversidad de normas, entre las que destacamos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Bienes Nacionales 1994; Ley Federal sobre monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas 1972; Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas-INAH, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia-INAH 1985; Reglamento del Consejo de Arqueología-INAH 1994; Ley Aduanera (modificada 02-02-06) 1995; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente.

históricos (1972) y LGBN (2004) Bienes Federales, con un régimen proveniente del Derecho del Mar; La Ley de Navegación y Comercio Marítimos del 2006 y la Ley Federal del Mar (1985) que aunque no menciona el PCS puede ser objeto de posteriores estudios.

Respecto al PCS, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos del 2006 en su artículo 174 establece:

“Artículo 174.- Los derelictos que se encuentren en aguas en donde se ejerza soberanía o jurisdicción, así como los objetos ubicadas en aquéllas, que cuenten con características arqueológicas, históricas o culturales de interés de acuerdo con la ley de la materia, serán considerados propiedad de la Nación.” (Subrayado fuera de texto)

Norma que ofrece una mejor seguridad jurídica respecto del carácter público del PCS por sobre las leyes de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e históricos (1972) y LGBN (2004) de Bienes Federales.

Nuestra Señora el Juncal. Acuerdo entre España y México.

México desde 1995, por intermedio del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)- Subdirección de Arqueología Subacuática, investiga la flota de la Nueva España de 1630-1631, específicamente el accidente en la Sonda de Campeche, el naufragio del Galeón el Juncal en 1631. La embarcación procedente de Veracruz llevaba una valiosa carga de plata, metales preciosos y otras mercancías (Trejo Rivera, 2010)

Al respecto, los Estados Unidos de México y el Reino de España anunciaron la firma de un acuerdo marco para proteger los pecios de galeones. Los diarios destacan que España firmará por primera vez un acuerdo marco con un país iberoamericano para establecer una hoja de ruta que regule la cooperación científica antes del hallazgo de un galeón. Para la prensa El instrumento denominado Memorándum de Entendimiento es un acuerdo general que podría fijar un precedente al respecto. Los diarios usan el termino patrimonio común, indicando que la convicción entre los estado firmante sobre la necesidad de compartir la responsabilidad de estudiar y proteger los pecios como bienes del patrimonio común. Destacan al efecto la firma por ambos países de la Convención de la Unesco 2001 para la protección del PCS, como un nexo compartido evita los litigios por este y cualquier otro hallazgo en el futuro. (García Calero, 2014)

Perú.

La situación de la normatividad de la República del Perú es diferente a la del Reino de España, y similar a la de Colombia por cuanto i. Existe una disposición normatividad específica de protección al PCS, ii. Los bienes arqueológicos son públicos y, iii. Perú no ha aprobado la Convención para la protección del PCS del 2001 al momento de escritura de éste artículo 26/6/2019, de acuerdo a la información de la página oficial de la UNESCO. (UNESCO, 2019)

La normatividad específica de la República del Perú encaminada a la protección del patrimonio cultural subacuático es la Ley General de Patrimonio Cultural N° 28296, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011- 2006- ED⁷.

Específicamente el Capítulo 7° protege el PCS, en los siguientes aspectos.

Definición del PCS en Perú:

“Artículo 71°.- Patrimonio Cultural Subacuático Entiéndase por «patrimonio cultural subacuático» a todos aquellos bienes que tengan la importancia, valor y significado referido en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley, que se encuentren sumergidos bajo el agua, ya sea el mar territorial peruano, los espacios lacustres, ribereños y otros acuáticos del territorio nacional, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 50 años, entre otros: 1. Los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico e histórico. 2. Los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico e histórico; y, 3. Los objetos de carácter paleontológico. No se considerará patrimonio cultural subacuático a los cables, tuberías e instalaciones ubicados en el fondo del mar y todavía en uso.” (Subrayado fuera de texto)

Para el Perú tiene un lapso temporal para definición de 50 años, además de ser más específico al describir los objetos susceptibles de ser definidos como PCS.

7 Consultados en <http://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivosadjuntos/2016/08/marcolegalokversion-digital.pdf> 26/6/2019., La Ley General de Patrimonio Cultural N° 28296 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de julio de 2004 (páginas 272925 a la 272932); El Decreto Reglamento y La norma de aprobación fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de junio de 2006; el texto del reglamento fue publicado el día 2 de junio de 2006.

Propiedad del PCS en el Perú:

“Artículo 72°.- Propiedad del patrimonio cultural subacuático El patrimonio cultural subacuático es de exclusiva propiedad del Estado. Su extracción, remoción e intervención no autorizadas por el INC son punibles administrativamente de acuerdo a las normas sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad penal pertinente.”

En el Perú, contrario a México el PCS es propiedad exclusiva del Estado, no es susceptible de apropiación, ni está dividido para efectos legales en una periodo prehispánico y Colonial.

-Obligación de comunicar e indicar la ubicación

El reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural N° 28296, establece la Obligatoriedad de comunicar hallazgos al Instituto Nacional de Cultura del Perú (INC), indicando su ubicación (art° 74).

Por último, el INC podrá a su vez decomisar todos los instrumentos e implementos usados par exploraciones no autorizadas, así mismo contará con la ayuda de la marina del Perú. Conforme los Artículos 74 y 75 del citado reglamento.

Por último, no sobra observar la intensa actividad de la UNESCO en Perú, promoviendo la adopción de la convención del 2001, En 2013 se celebró la reunión Ministerial para la Protección del Patrimonio cultural Subacuático de la Región en Lima. En la cual se pronunciaron los expertos de la UNESCO en éstos términos:

“Por su parte, la especialista y Responsable de la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO, Ulrike Guerin, señaló que todos deberíamos entender y comprender que el patrimonio subacuático es de la humanidad y que es muy importante para poder comprender el pasado. “La UNESCO trabaja desde hace muchos años para aumentar la capacidad de los países que preservan el patrimonio subacuático. Hay muchos países que han ratificado la Convención 2001 sobre Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, el Peru aún no lo ha hecho” puntualizó Guerin.” (UNESCO Office in Lima, 2013)

La promoción de la firma de la Convención de la UNESCO en Lima del año 2013, se repitió en Panamá 2019 en la Reunión Regional Sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático en 2019, instando nuevamente a Perú, entre otras naciones a la firma de la convención, diarios también destacaban que

ambos eventos contaron en el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (AECID) (UNESCO- Culture Sector, 2019) (Xinhuanet, 2019).

Brasil

Brasil cuenta con una historia humana muy particular, sus inmensos recursos naturales albergan a un exuberante mestizaje Africano, Indígena y Europeo. Ha vivido la colonización portuguesa, ha sido el único país de sudamerica donde ha residido oficialmente la monarquía proveniente de la metrópoli Europea, huyendo de las guerras napoleónicas se constituyeron de facto en capital del Imperio Portugués, al regreso de la Monarquía a Portugal se declaran imperio y durante gran parte del siguiente siglo viven bajo la dictadura.

La situación de la normatividad de la República Federativa de Brasil es diferente a la del Reino de España, y similar a la de Colombia por cuanto i. Existe una disposición normatividad específica de protección al PCS, ii. Los bienes arqueológicos han girado en torno a la apropiación privada o el dominio público y, iii. Brasil no ha aprobado la Convención para la protección del PCS del 2001 al momento de escritura de éste artículo 26/6/2019, de acuerdo a la información de la página oficial de la UNESCO. (UNESCO, 2019)

Para el experto de la UNESCO Gilson Rambelli⁸, la situación jurídica del PCS en Brasil es particular, durante los años de la dictadura la normativa permitió conservar el 80% del PCS que fue depredado por cazatesoros con vínculos en el Estado y poder de cabildeo que les permitía realizar su actividad con la aprobación oficial y el beneplácito o por lo menos indiferencia de la opinión pública, y la oposición de la los arqueólogos brasileños. Caída la dictadura en 1986, se expidió la Ley Federal N° 7542 de 1986, estipuló la propiedad de la Federación sobre todos los sitios de naufragio que dataran de más de un siglo. Sin embargo, por presión política en el año 2000 se expide la Ley modificatoria de N° 7542 de 1986, concediendo valor mercantil a los bienes arqueológicos subacuáticos sugiriendo su comercialización a compañías cazatesoros brasileñas o extranjeras. Está dificultad jurídica ha encontrado la oposición en las academias y en las nuevas instituciones del Estado Brasileño, desde la Universidad de Sao Paulo desde 1993, se inicia Brasil en la arqueología subacuática de manera sistemática, que ha generado grandes esfuerzos en museos y centros de investigación como

8 Gilson Rambelli, ha sido miembro del CIPCS (Cómite Internacional del ICOMOS para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático), es profesor invitado del Departamento de Antropología e investigador asociado del Museo de Arqueología y Antropología de la Universidad Federal de Bahía, ha dirigido el centro de estudios de Arqueología Náutica y Subacuática (CEANS) de la Universidad de Campinas en Brasil

ARCHERMAR/MAE/UFBA, CEANS y NEE/UNICAMP. (Rambelli, 2009, págs. 79-80)

Portugal

Portugal fue una de las naciones Europeas líderes en la navegación y exploración marítima, tiene mucha relación con la protección del PCS.

La situación de la normatividad de la República Portuguesa, es particular; similar a España por la firma de la convención de 2001, pero con normas específicas, en suma; i. Existe disposiciones normativas específicas de protección al PCS, ii. Los bienes arqueológicos son públicos, pero conviven con un reconocimiento de la propiedad privada y, iii. Portugal aprobó la Convención para la protección del PCS del 2001, el 21/9/2006, de acuerdo a la información de la página oficial de la UNESCO. (UNESCO, 2019)

Portugal tiene una tradición de normas específicas en su derecho interno encaminadas a proteger el PCS, normas que en algunos aspectos se distancian de la convención del 2001. La ley actual es la 107 del 2001 que establece la política y régimen de protección del patrimonio cultural. El artículo 74. 2, aplica para la protección del PCS por referirse a los objetos sumergidos en el mar territorial o en la plataforma territorial, estos bienes son patrimonio Nacional, los trabajos arqueológicos deben ser aprobados por el Estado, aplican el régimen de hallazgos casuales al PCS. Así mismo existen normas específicas para la protección del PCS que buscaron desterrar la apropiación privada del mismo, pero reconocen la propiedad privada preexistente, tales como los decretos: Decreto Ley 289/93 modificado por el 85/94, y el decreto 164 /97, aspectos que según los estudiosos son un reto para armonizar con la convención del 2001 (Ruiz Manteca, 2013, págs. 603-605)

Conclusiones generales

Del análisis de las legislaciones de los Estados seleccionados, pueden ser propuestas las siguientes conclusiones parciales, para ser profundizadas con el estudio de otras legislaciones internas; complementadas con el estudio de las políticas que acompañan y desarrollan las legislaciones y consolidadas según va avanzando el tiempo y se van definiendo mejor las posiciones de los Estados y va operando su capacidad de acción en materia de patrimonio cultural subacuático.

De lo analizado entonces, se concluye:

1. Una creciente preocupación de los Estados, por la protección del patrimonio cultural subacuático (PCS), tanto en las legislaciones internas como en la escena internacional.
2. Entre los Estados que expresa mayores preocupaciones por la protección del patrimonio cultural en general y del subacuático en particular, España ocupa un lugar de preeminencia en el mundo, pues además de ser activa en el desarrollo de legislación interna en punta, trata de hacer avanzar conceptos en derecho internacional del mar; impulsa la ratificación, por parte de otros Estados, de la Convención de la Unesco de 2001 sobre protección y conservación del patrimonio Cultural Subacuático, de la cual España misma fue activa promotora y gestora; ha alcanzado resonantes victorias judiciales en los procesos donde reclama galeones de su bandera o la carga de los mismos, como en el caso de la Fragata Las Mercedes; logrando además un alineamiento de los Estados Unidos de América con su diplomacia.
3. No existen criterios unificadores o referentes válidos para todos los Estados en los procesos de adopción de legislación en materia de PCS, por una razón, la necesidad de hacer coexistir dos prioridades, a saber, por una parte, el régimen de salvamento de los naufragios comerciales, que para algunos casos se pretende extender a los naufragios históricos y arqueológicos y de otra parte, las prioridades científicas y arqueológicas para preservación de los naufragios históricos.
4. Con los países de América Latina, España mantiene relaciones de cooperación dispares en materia de PCS. Dos Estados de esta parte del mundo expresan esa disparidad. En un extremo México, con el cual España mantiene relaciones privilegiadas para la conservación y la investigación de los naufragios históricos. En las antípodas, Perú, que busca mantener autonomía en esas materias.
5. Los Estados Unidos de América seguirán siendo un actor de primer orden en el futuro del patrimonio cultural subacuático en el mundo, sobre todo, por el apoyo a los movimientos diplomáticos de España en la defensa de los galeones de su bandera, que el país ibérico llama “sus galeones”.
6. Para el Estado colombiano, rico en naufragios históricos y en particular para la Universidad Nacional de Colombia, es de prioridad continuar en el estudio de las legislaciones de otros Estados, particularmente España, para identificar prioridades, comprender las dinámicas internacionales y

desarrollar potencialidades para dar las respuestas que se imponen frente a un patrimonio cultural altamente disputado.

7. Entre esas prioridades para Colombia, está la necesidad de aportar respuestas a las reivindicaciones y sustentaciones que hace el Estado español de los galeones de su bandera, principalmente del concepto de “buque de Estado”, como también de las reivindicaciones que, muy probablemente, harán otros Estados en el futuro.
8. Una mejor comprensión de los desarrollos legislativos de otros Estados puede contribuir, en todo caso, a una mejor protección y conservación del patrimonio cultural subacuático de la nación colombiana.

BIBLIOGRAFÍA

BBC Mundo- Redacción. (21 de Septiembre de 2014). Antes y Después: la destrucción de los monumentos más importantes de Siria. Obtenido de BBC Mundo: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140920_siria_imagenes_satelite_monumentos_az

El País. (22 de Agosto de 2016). Cinco grandes monumentos históricos destruidos por los yihadistas. Obtenido de El País: https://elpais.com/internacional/2016/08/22/actualidad/1471857242_456948.html

García Calero, J. (10 de Junio de 2014). México y España firman un acuerdo marco para proteger los galeones hundidos. ABC España, págs. 1-2.

García Ramírez, S., & Marcos Alonso, C. (2014). El último viaje de la Fragata Mercedes. La razón frente al expolio. Un tesoro cultural recuperado. Madrid: Ministerio de Defensa de España, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, Acción Cultural Española.

HM Government UK, Northern Ireland Executive, Scottish Government, Welsh Assembly Government. (March de 2011). UK Marine Policy Statement. Obtenido de https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/69322/pb3654-marine-policy-statement-110316.pdf

Koschtial, U. (2009). La convención de la UNESCO sobre la protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001: Ventajas y desafíos. MUSEUM Internacional. 24º El Patrimonio Cultural Subacuático. UNESCO, 69- 86.

- Maarleveld, T. J. (2009). Cómo se verá beneficiado el patrimonio cultural subacuático con la Convención de 2001. MUSEUM INTERNACIONAL. 240 El Patrimonio Cultural Subacuático UNESCO, 54-68.
- Rambelli, G. (2009). La perseveración del patrimonio subacuático brasileño: protección jurídica y arqueológica pública . MUSEUM INTERNACIONAL UNESCO 240. El Patrimonio Cultural Subacuático, 76-87.
- Redacción BBC Mundo. (6 de Diciembre de 2017). 6 de los grandes tesoros saqueados a lo largo de la historia y que son reclamados por sus países de origen. BBC News Mundo. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-42232806>
- Rengifo Lozano, A. J. (2009). Las objeciones de Colombia a la Convención Internacional de la UNESCO sobre Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. Pensamiento Jurídico, 117-150.
- Ruiz Manteca, R. (2013). El régimen jurídico del patrimonio cultural subacuático. Madrid : Reino de España- Ministerio de Defensa.
- Todorov, T. (2007). La conquista de América el problema del otro. México: Siglo XXI.
- Trejo Rivera, F. (2010). El naufragio del navío Nuestra Señora del Juncal (1631). Arqueología Mexicana, 29-33.
- UNESCO Office in Lima. (18 de 10 de 2013). Reunión Ministerial para la Protección del Patrimonio cultural Subacuático de la Región, se realizó en Lima. Obtenido de UNESCO: http://www.unesco.org/new/es/lima/communities/single-view/news/reunion_ministerial_para_la_proteccion_del_patrimonio_cult/
- UNESCO- Culture Sector. (25 de 3 de 2019). Reunión Regional en Panamá sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. Obtenido de UNESCO : http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/underwater-cultural-heritage/dynamic-content-single-view/news/regional_meeting_on_the_protection_of_underwater_cultural_he/
- UNESCO- Maarleveld T. J. -Guérin U. Egger B (Editores). (2013). Manual para actividades dirigidas al Patrimonio Cultural Subacuático- Directrices para el Anexo de la Convención de la UNESCO de 2001. Obtenido de UNESCO: <http://www.unesco.org/culture/es/underwater/pdf/UCH-Manual.pdf>

UNESCO. (26 de 6 de 2019). Estados firmantes Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. Paris, 2001. Obtenido de Convención sobre la Protección del PCS: <http://www.unesco.org/eri/la/convention.asp?KO=13520&language=S&order=alpha>

Vinson, I. (22 de 06 de 2009). Editorial. UNESCO Museum Internacional. El Patrimonio Cultural Subacuático, 4-17. Obtenido de UNESCO. Museum Internacional. El patrimonio Cultural Subacuático. N° 240: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000181552_spa/PDF/181217spa.pdf.multi.nameddest=181552

Xinhuanet. (27 de 3 de 2019). Instan a ratificar en América Latina Convención sobre Protección Patrimonio Cultural Subacuático. Obtenido de Spanish. xinhuanet.com: http://spanish.xinhuanet.com/2019-03/27/c_137927234.htm

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

UN Naciones Unidas (1982) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, adoptada en Montego Bay en https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

UNESCO (1956) “Recomendación que define los Principios Internacionales que deberían aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas” en <https://disurb1.files.wordpress.com/2011/03/02-recomendaciones-y-declaraciones-de-unesco.pdf>

UNESCO (1972) *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural* en <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

UNESCO (2001) Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13520&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

UNESCO-ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) (1996) Carta Internacional sobre la Protección y la Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático

Asociación de Derecho Internacional (ILA) (1994) primer borrador de la *Convención sobre la protección del PCS* https://www.icomos.org/charters/venice_sp.pdf

INTERNA.

Brasil

Ley Federal N° 7542 (1986) <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1980-1987/lei-7542-26-setembro-1986-372124-normaactualizada-pl.html>

Ley Federal modificatoria de N° 7542 de 1986 (2001) <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1980-1987/lei-7542-26-setembro-1986-372124-normaactualizada-pl.html>

EEUU

US National Marine Sanctuaries Act of 1972 (1972) <https://nmssanctuaries.blob.core.windows.net/sanctuaries-prod/media/archive/library/national/nmsa.pdf>

Navy Sunken Military Craft Act Regulations--32 CFR 767 (2016) <https://www.history.navy.mil/research/underwater-archaeology/policy-and-resource-management/text-of-final-rule-32-cfr-767.html>

Estados Unidos de México

Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e históricos (1972) reglamentada en 1975 https://www.ucol.mx/content/cms/13/file/federal/LEY_FED_SOBRE_MONUMENTOS.pdf

Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) (2004) <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-bienes-nacionales/titulo-primero/capitulo-unico/>

Ley de Navegación y Comercio Marítimos (2006) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNCM_191216.pdf

Ley Federal del Mar (1985) <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/124.pdf>

Reino de España

Constitución Política española (1978) <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Ley de Patrimonio Histórico Español - Ley 16 (1985) <https://www.boe.es/eli/es/l/1985/06/25/16/con>

Ley 60 Sobre el régimen de auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimos (1962) http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/l60-1962.html

Perú

Ley General de Patrimonio Cultural N° 28296 (2004) [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/562A9CCF932FoF62052577E300711E65/\\$FILE/2Ley_28296.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/562A9CCF932FoF62052577E300711E65/$FILE/2Ley_28296.pdf)

Reglamento de la Ley Ley General de Patrimonio Cultural aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011- 2006- ED http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2017/Comision_de_Cultura_y_Patrimonio/files/ds-011-2006-ed-reglamento-ley-28296.pdf

Portugal

La ley 107 “Estabelece as bases da política e do regime de protecção e valorizaçã do património cultural” (2001) <https://dre.pt/pesquisa/-/search/629790/details/maximized>

Decreto Ley 289 (1993) <https://dre.pt/web/guest/pesquisa/-/search/162668/details/maximized>

Decreto 85 (1994) <https://dre.pt/web/guest/pesquisa/-/search/497794/details/maximized?perPage=50&q=Constituição+da+República+Portuguesa%2Fen>

Decreto 164 (1997) <https://dre.pt/web/guest/pesquisa/-/search/162668/details/maximized>

Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte

UK Marine Policy Statement (2011) <https://www.gov.uk/government/publications/uk-marine-policy-statement>

The Protection of Military Remains Act de 1986 <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1986/35/contents>

P
E
N
S
A
M
I
E
N
T
O

J
U
R
Í
D
I
C
O

Nº
50

50